

dispone dentro de los límites previstos La Autoridad aeronáutica de la Empresa que ha cedido sus derechos puede recuperarlos en cualquier momento.

2. En cuanto a los servicios del cuadro de rutas que incluyen escalas en terceros países, se aplicarán las normas siguientes:

a) La capacidad inicial que se acuerde ofrecer en cada ruta por cada Empresa designada, deberá corresponder a las necesidades normales previsibles de origen a destino. Esa capacidad inicial puede incluir también—a título complementario del tráfico de origen a destino—una oferta de capacidad a convenir para satisfacer necesidades de tráfico entre territorios de terceros países situados en las rutas establecidas y el territorio de la otra Parte contratante. Al fijar esta capacidad complementaria, habrán de respetarse los tráficos de vecindad de la otra Parte contratante con dichos terceros países.

b) La cuantía de la capacidad realmente ejercida entre territorios de ambas Partes contratantes se sumará a la referida en el párrafo a) del apartado 1, para determinar la total a repartir entre ambas Partes contratantes.

c) Las Empresas designadas por ambas Partes contratantes se concertarán para el ejercicio de los derechos de tráfico sobre rutas total o parcialmente coincidentes.

3. Los acuerdos entre Empresas designadas, tanto para fijar y modificar la capacidad a ofrecer, la distribución de los servicios y los horarios, así como para la cesión temporal de derechos, requieren la aprobación de las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes. A falta de acuerdo entre Empresas designadas o si dicho acuerdo no es aceptado por las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes, será necesario que las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes se concierten al efecto.

4. Queda convenido que las normas acordadas en los apartados anteriores pueden revisarse en cualquier momento con arreglo al artículo 12 del Convenio. Se entiende por ambas Partes contratantes que estas normas deben considerarse como expresión de la forma en que ha de aplicarse el Convenio sobre transporte aéreo hispano-alemán, que se firma en el día de hoy.

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federal de Alemania está de acuerdo con lo anteriormente convenido.

Le agradecería me comunicase si el Gobierno de España lo aprueba igualmente. De ser así, esta Nota y su respuesta se considerarán como Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Con este motivo le reitero, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Ilustrísima la conformidad del Gobierno español con lo que precede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, Encargado de Negocios, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Fernando M. Castiella

Hmo. señor Doctor Luitpold Werz, Ministro Consejero, Encargado de Negocios a. i. de la Embajada de la República Federal de Alemania.—Madrid.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos. Cuadro de Rutas y normas para su aplicación, que integran dicho Convenio, oída a Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bonn el 2 de agosto de 1961.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de junio de 1961 sobre cancelación de documentos de importación temporal de automóviles.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de julio de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 10909, segunda columna, línea quinta, donde dice: «(Tripticos, carnets de passages, pases B-2 ó P-3)...», debe decir: «(Tripticos, carnets de passages, pases B-2 ó B-3)...»

En la misma página y columna, línea 16, del apartado cuarto, donde dice: «...para la localización de los vehículos...», debe decir: «... para la localización de los vehículos...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede a don José Martín Ortega Casillas, Practicante primero de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial, la jubilación voluntaria por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el 44 del Reglamento par su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Dirección General ha acordado declarar jubilado voluntario por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos, con el haber que por clasificación le correspondía, a don José Martín Ortega Casillas, Practicante primero de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial, debiendo causar baja en el servicio activo el día 31 del actual.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.